

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE CLUB DE FUTBOL ROJINEGROS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CLUB”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ANÍBAL FÁJER ALONSO, QUIENES LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

A) Declara “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” por conducto de su representante:

I.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara de fecha 08 de noviembre de 2019, publicado el 29 de noviembre del mismo año en la Gaceta Municipal.

II.- Estar legalmente representado por la Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2021, expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara, L.A.E Jesús Pablo Lemus Navarro, Administración 2021-2024, mediante el cual se le designó Directora General del “SISTEMA DIF GUADALAJARA” con todas las facultades que le confiere el artículo 25 del Reglamento Interno del El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

III. Que dentro de sus objetivos principales se encuentra –entre otros– el asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, así como promover en el Municipio de Guadalajara los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio.

IV. Que a petición del área de Relaciones Publicas, se requirió la celebración del presente convenio.

V. Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, Colonia Lomas de Guevara, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

VI. Que se encuentra interesada en suscribir el presente convenio a fin de sumar recursos económicos, materiales y humanos para desarrollar acciones para el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes del municipio de Guadalajara.

BZ

B) Declara "EL CLUB" por conducto de su apoderado legal:

I.- Que es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la Escritura Pública número 10,270 de fecha 06 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Notario Público Titular número 248 del Distrito Federal, la cual ha quedado debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad bajo el folio mercantil electrónico No. 507809-1.

II.- Que su apoderado cuenta con las facultades amplias y suficientes para celebrar el presente Convenio, según consta en la Escritura Pública número 82 de fecha 04 de febrero de 2022, pasada ante la fe de la Licenciada Margarita Ivonne González Zamorano, Notario Público Titular número 80 de la Ciudad de Torreón, mismas que a la fecha de celebración de la firma de este Convenio no le ha sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna, así mismo la representación de "EL CLUB" recae de forma individual, toda vez que la naturaleza del presente convenio, no representa una operación superior al \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

III.- Que el objeto del presente Convenio es consistente con las actividades contempladas dentro de su objeto social.

IV.- Para todo lo relativo con el presente convenio, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Av. Pablo Neruda número 3232 A, Colonia Providencia, 4ta Sección, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44630.

V.- Se encuentra debidamente registrado ante el la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de registro federal de contribuyentes número, CFR13120698A.

VI. Que se encuentra interesado en suscribir el presente convenio a fin de sumar recursos económicos, materiales y humanos para desarrollar acciones para el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes del municipio de Guadalajara.

C).- Declaran "LAS PARTES" por conducto de sus representantes legales:

I.- Que manifiestan de conformidad con las declaraciones anteriormente realizadas por cada una de ellas y se reconocen mutuamente la personalidad y el carácter con los que comparecen a la suscripción del presente convenio.

II.- Que han negociado libremente los términos y condiciones del presente convenio, el cual no ha sido viciado por dolo, mala fe error, violencia ni por cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectarlo de nulidad, por lo que ambas se obligan a cumplir estrictamente a lo dispuesto en las siguientes.

III.- Que con motivo de la celebración del presente convenio, manifiestan que no han celebrado convenios de comisión o mediación, ni se ha comprometido bajo

ninguna figura, a pagar ningún accionista, intermediario, vendedor, directo, gerente, administrador, empleado o trabajador de alguna de **“LAS PARTES”** o cualquiera relacionada con estas o grupo corporativo, ningún tipo de comisión, contraprestación en efectivo o en especie, ni otorgar beneficio, regalo o compensación de ninguna naturaleza que signifique un beneficio personal y/o menoscabo al patrimonio de cualquiera de **“LAS PARTES”** o su Grupo Corporativo.

En virtud de lo anterior **“LAS PARTES”** están conformes en celebrar el presente convenio, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto que **“EL CLUB”** otorgue en calidad de donación condicionada a **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”**, durante la vigencia del presente instrumento, la cantidad de 30 (treinta) boletos por cada partido de fútbol (la **“Donativo”**) en el que juegue en calidad de local el Equipo propiedad de **“EL CLUB”** cuyo nombre es **“Atlas FC Femenil”** (el **“Equipo”**), dentro de la Liga MX Femenil (los **“Partidos”**).

La presente donación está condicionada a fin de que dichos boletos, deberán ser destinados a las niñas, jóvenes, y sus respectivos cuidadores/responsables que forman parte de los pupilos albergados en la Casa Hogar Villas Miravalle, albergue administrado por **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”** (los **“Pupilos”**).

SEGUNDA. COMPROMISOS.- **“LAS PARTES”** acuerdan que, para el cumplimiento del objeto convenido en el presente instrumento, se comprometen a coordinarse a fin de generar acciones que favorezcan la actividad física y la formación de valores de la niñez y adolescencia en situación vulnerable, para contribuir a su desarrollo, al tejido social y a una mejor calidad de vida.

Por su parte, **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”** se compromete a realizar las siguientes acciones:

- a) Proporcionar a **“EL CLUB”** la carta donde le autorice el uso de la imagen de cada uno de los Pupilos que desee participar en la Actividad que más adelante se describe. Es indispensable que se haga entrega de la carta antes mencionada puesto que en caso de no contar con ella el Pupilo no podrá participar como embajador(a) en la Actividad.
- b) Destinar única y exclusivamente el Donativo para lo que se estableció en el presente Convenio.

Por su parte, **“EL CLUB”** se compromete a realizar las siguientes acciones:

- a) Generar una experiencia única a los Pupilos quienes participarán como embajadores del Protocolo de la Liga MX Femenil durante los partidos en los

que el Equipo juegue en su calidad de local en el Torneo de Apertura 2023 de la Liga MX Femenil (la “**Actividad**”).

- b) Proveer con 30 (treinta) snacks y 30 (treinta) bebidas a los Pupilos cuando participen en el Protocolo descrito en el inciso inmediato anterior.

TERCERA. - “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” acepta la donación, en los términos que se establecen en el presente convenio, quedando “**EL CLUB**” debidamente enterado de ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1924 mil novecientos veinticuatro del Código Civil del Estado de Jalisco.

CUARTA. DE LA RECEPCIÓN DEL DONATIVO.- “EL CLUB” entregará los bienes descritos en la cláusula primera del presente convenio, a más tardar 2 (dos) días antes del Partido respectivo, bajo los siguientes lineamientos:

1. El titular del Área de Procuración de Fondos del “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**” será el responsable de captar, gestionar y realizar el trámite de la donación conforme a la normatividad aplicable.

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS DONATIVOS.- “LAS PARTES” acuerdan que el “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**” deberá acreditar en la medida de sus posibilidades que las donaciones en especie “**EL CLUB**” fueron destinadas a los fines previstos por el presente convenio.

SEXTA.- IMPUESTOS. Todos los gastos e impuestos, cuya obligación de pago hacia alguna de “**LAS PARTES**” no hubiera sido establecida en alguna de las cláusulas que conforman el presente convenio y que, en su caso, se generan con motivo del mismo, correrán por cuenta y cargo de “**LAS PARTES**” que hubiera originado dichos gastos y los impuestos serán a cargo de la parte que de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes deba cubrirlas.

SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES.- Para la coordinación general de este acuerdo, “**LAS PARTES**” designarán responsables operativos a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del convenio.

- “**EL CLUB**” asigna en este momento en calidad de enlace operativo a la Gerente de Valor Rojinegro, la C. Flor Esperanza Valencia Salcedo, con correo electrónico: fevalencias@atlasfc.mx.
- El “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**” asigna en este momento en calidad de enlace operativo a quien funja como Coordinador de Programas del OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, correo electrónico programas@difgdl.gob.mx.

OCTAVA.- VIGENCIA.- La duración del presente convenio, independientemente de su fecha de firma, iniciará el **16 (dieciséis) de julio de 2023 (dos mil veintitrés)**, y terminará el **29 (veintinueve) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, o bien, la fecha en que el Equipo celebre el último partido del Torneo de Apertura 2023 de la Liga MX Femenil.

NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” establecen como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y comunicados relacionados con el presente convenio, los establecidos en las declaraciones. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá notificar a la otra de manera fehaciente un nuevo domicilio al cual deban dirigirse todos los avisos y notificaciones relacionados con el presente instrumento, mediante simple aviso por escrito enviado al domicilio de la otra, con una anticipación de 10 (diez) días hábiles a aquel en el que deba producirse el cambio de domicilio, en caso contrario cualquier aviso o comunicación enviado a la otra parte al último domicilio registrado, surtirá plenos efectos.

DECIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio por cualquiera de “LAS PARTES”, cuando una de ellas lo comunique a la otra Parte por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios convenidos y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará un gran daño o perjuicio al organismo, o se determine por autoridad competente la nulidad de los actos que dieron origen al convenio.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que podrán iniciar el procedimiento de rescisión del presente convenio sin necesidad de declaración judicial previa y sin ninguna responsabilidad en caso de que “LAS PARTES” incurriera en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Que cualquiera de “LAS PARTES” no ejecute las obligaciones establecidas en el presente convenio.
- 2.- Que cualquiera de “LAS PARTES” dejare de tener vigentes todos aquellos permisos, autorizados, licencias y documentos que se necesiten para la ejecución de las actividades mencionadas en el presente instrumento.
- 3.- Que cualquiera de “LAS PARTES”, utilice los recursos financieros para finalidades distintas al proyecto establecido en este instrumento.
- 4.- En general, cualquier incumplimiento a las estipulaciones del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente convenio, sin existir previa autorización por escrito otorgada de su contraparte, con excepción de lo que se refiere a las empresas controladoras y sociedades afiliadas y/o relacionadas de “EL CLUB”.

DECIMA TERCERA. RENUNCIA DE DERECHOS. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá renunciar a su derecho de exigir el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones y términos del presente instrumento, mediante documento escrito. Ningún acto u omisión por cualquiera de “LAS PARTES” deberá ser considerado como una renuncia a su derecho de exigir el cumplimiento de las estipulaciones establecidas, asimismo, la renuncia al derecho que genere un incumplimiento no implicaría la renuncia a derechos por incumplimientos posteriores.

DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” manifiestan que la celebración del presente convenio no crea, y nada de lo en él previsto debe interpretarse en el sentido que crea, una relación laboral, de patrón y empleado o socio o asociado, *joint venture* o de cualquier otra forma distinta a lo específicamente señalado en el presente convenio.

Cada una de las partes será exclusivamente responsable respecto de cualquier obligación de tipo laboral de conformidad con lo dispuesto por las leyes laborales mexicanas aplicables en relación con cualquier empleado o trabajador que emplee o contrate para cumplir sus obligaciones bajo el presente Convenio y asume plena responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones laborales con respecto al mismo.

Las partes expresamente reconocen que, en virtud de que los recursos de ambas partes en ningún momento se encontrarán bajo la dirección de su contraparte, no estarán obligados a presentar la información a que se refiere el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA QUINTA. - TRANSPARENCIA. - “LAS PARTES” convienen en garantizar la transparencia del presente instrumento jurídico. Para ello, “LAS PARTES” lo harán público el presente documento, respetándose en todo momento la calidad de información reservada o confidencial que pudiera derivarse del presente acto, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- La novación del presente convenio nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación de “LAS PARTES” deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

DÉCIMA SÉPTIMA. ACCESO Y USO DE DATOS PERSONALES.- “LAS PARTES” a través de la celebración del presente convenio se obligan a respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargados del tratamiento de información personal con arreglo a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

Cada una de “LAS PARTES” será responsable de que su personal, colaboradores y en general, todas las personas que tengan acceso a las bases de datos que contengan datos personales de la otra, sus compañías accionistas, filiales o

relacionadas, respeten la confidencialidad de dichos datos, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos personales. Por tanto, cada una de **“LAS PARTES”**, realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios, con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

“LAS PARTES” reconocen que, para el cumplimiento del objeto del Convenio, podrán tener acceso a bases de datos que contienen datos personales de los que cada una es responsable, y que dicho acceso es necesario para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Convenio, sin embargo, el tratamiento de las mismas deberá ser de conformidad con la legislación aplicable.

Cada una de **“LAS PARTES”**, en función a la posesión de información que detenten, será quien decidirá sobre la finalidad, contenido y uso de las bases de datos existentes o que puedan ser creadas y a las que puedan tener acceso, como resultado de las actividades a ser realizadas por las partes en el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.- Cada una de **“LAS PARTES”** se obliga a mantener de forma confidencial toda la información y documentación recibida de la otra parte en relación con el presente Convenio, y a no divulgarla a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. La obligación de confidencialidad aquí establecida, no aplicará respecto de aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo que no constituya un acto u omisión de cualquiera de las partes, ni sus accionistas, consejeros, administradores, funcionarios, representantes, trabajadores, empleados o terceros que contrate. No obstante lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan podrán dar a conocer la información relacionada con el presente Convenio a sus accionistas, empresas controladoras, sociedades afiliadas y/o relacionadas, así como a sus auditores y asesores externos.

En el caso de que alguna de **“LAS PARTES”** sea requerida por autoridad competente, ya sea judicial o administrativa, para revelar información sobre el presente Convenio o relacionada con el mismo, o incluso proporcionar copia de este Convenio, **“LAS PARTES”** en todo caso deberán notificar por escrito a la otra dicho requerimiento al día hábil siguiente a aquél en que el requerimiento en cuestión sea de su conocimiento y en todo caso con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que la información o parte de la misma deba ser revelada, siempre y cuando el plazo otorgado por la autoridad lo permita.

Las obligaciones señaladas en la presente cláusula permanecerán vigentes durante los 3 (tres) años siguientes a la terminación por cualquier causa del presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Por medio del presente Convenio, **“LAS PARTES”** no otorgan, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de licencia de uso sobre sus marcas; ni ceden, traspasan, venden a la otra propiedad de las mismas.

En caso que **“LAS PARTES”** decidan publicar algo relacionado con lo establecido en el presente Convenio, deberán contar previamente con la aprobación de cada



una de ellas, y respetar las condiciones que de común acuerdo hayan establecido para dicho el material.

En términos de lo anterior, queda estrictamente prohibido la utilización del logotipo de “EL CLUB”, a menos que exista autorización previa del mismo y únicamente para los fines del presente Convenio.

VIGÉSIMA . FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo dispuesto en la cláusula cuarta, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el convenio se formalice por escrito en fecha posterior.

VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que de presentarse una situación que sea calificada como una eventualidad ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor, que impida la realización del objeto convenido, los efectos del presente convenio se suspenderán, en forma temporal hasta que desaparezcan las causas generadoras de la eventualidad de que se trate; momento en el cual, se terminará la suspensión temporal en comento, para los efectos contractuales correspondientes.

De ser el caso que la eventualidad acontecida, se extienda más de 30 (treinta) días naturales y no pueda restablecerse el objeto del presente convenio, “LAS PARTES” analizarán la situación existente, a fin de determinar conjuntamente las medidas que deban tomarse.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a un arreglo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA TERCERA. DEFINITIVIDAD.- El presente convenio constituye el acuerdo total entre “LAS PARTES” en relación al objeto del mismo, por lo que expresamente manifiestan que cualquier otro acuerdo previo a la firma de este convenio, oral o escrito, tácito o expreso que directa o indirectamente se relacione con el objeto del presente convenio queda desde ahora terminado, siendo el presente instrumento el único documento legal que rige las obligaciones existentes entre “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegara a declarar como inválida por autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA QUINTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas

de ellas, y respetar las condiciones que de común acuerdo hayan establecido para dicho el material.

En términos de lo anterior, queda estrictamente prohibido la utilización del logotipo de **"EL CLUB"**, a menos que exista autorización previa del mismo y únicamente para los fines del presente convenio.

VIGÉSIMA . FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo dispuesto en la cláusula cuarta, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el convenio se formalice por escrito en fecha posterior.

VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que de presentarse una situación que sea calificada como una eventualidad ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor, que impida la realización del objeto convenido, los efectos del presente convenio se suspenderán, en forma temporal hasta que desaparezcan las causas generadoras de la eventualidad de que se trate; momento en el cual, se terminará la suspensión temporal en comento, para los efectos contractuales correspondientes.

De ser el caso que la eventualidad acontecida, se extienda más de 30 (treinta) días naturales y no pueda restablecerse el objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** analizarán la situación existente, a fin de determinar conjuntamente las medidas que deban tomarse.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a un arreglo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA TERCERA. DEFINITIVIDAD.- El presente convenio constituye el acuerdo total entre **"LAS PARTES"** en relación al objeto del mismo, por lo que expresamente manifiestan que cualquier otro acuerdo previo a la firma de este convenio, oral o escrito, tácito o expreso que directa o indirectamente se relacione con el objeto del presente convenio queda desde ahora terminado, siendo el presente instrumento el único documento legal que rige las obligaciones existentes entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegara a declarar como inválida por autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA QUINTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas



e incisos que aparecen en el presente convenio se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Leído que fue el presente convenio lo firman por duplicado las partes que en él intervienen en unión de los testigos que se señalan, obligándose a sus términos y cláusulas, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 16 de julio del 2023.

“SISTEMA DIF GUADALAJARA”

MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.

“EL CLUB”

ANÍBAL FAJER ALONSO
APODERADO LEGAL DE CLUB DE FUTBOL ROJINEGROS, S.A. DE C.V.

FLOR ESPERANZA VALENCIA SALCEDO
GERENTE DE VALOR ROJINEGRO

“TESTIGO”

LIC. BENIGNA CITLALI LÓPEZ GUZMÁN
COORDINADORA DE PROGRAMAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.

“TESTIGO”

LIC. JOSÉ ANTONIO CASTAÑEDA CASTELLANOS
DIRECTOR JURÍDICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA

EABP/IAPM

ESTA PÁGINA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE DONACIÓN CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA DIF GUADALAJARA Y CLUB DE FUTBOL ROJINEGROS, S.A. DE C.V., 16 DE JULIO DE 2023.

